



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5553

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/2021 - B.Inf. 37/2021

Sancionada: 17/12/2021

Promulgada: 30/12/2021 - Decreto: 1743/2021

Boletín Oficial: 10/01/2022 - Nú: 6049

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitución. Se sustituye el inciso 2 del artículo 2° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por el siguiente:

“2.- A los fines de la presente se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Artículo 2°.- Sustitución. Se sustituyen los incisos b) y c) del artículo 3° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por los siguientes:

b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.

c) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación”.

Artículo 3°.- Sustitución. Se sustituyen los incisos c), e), g), h) e i) del artículo 4° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por los siguientes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- "c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.
- e) Crear una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.
- g) Capacitar a la comunidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- h) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente programa.
- i) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia".

Artículo 4°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 5° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por el siguiente:

"Artículo 5°.- DIFUSION E INFORMACION. El Estado Provincial tiene el deber de difundir e informar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming.

Los tres Poderes del Estado Provincial deben crear un link de acceso en su página web oficial, a través del cual se difundirá material, información y recursos institucionales relacionados con el delito de ciberacoso o grooming.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios, debe articular con los medios de comunicación el desarrollo de campañas de difusión e información sobre el ciberacoso o grooming y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para el cumplimiento de estos fines debe coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización”.

Artículo 5°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 8° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por el siguiente:

“Artículo 8°.- ASESORAMIENTO Y COOPERACION TECNICA. A fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en la presente, la autoridad de aplicación puede convocar a especialistas y expertos en la materia para celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnica con organismos estatales y no estatales”.

Artículo 6°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 10 de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por el siguiente:

“Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACION. FUNCIONES. La autoridad de aplicación de esta ley corresponde a las áreas gubernamentales de salud, educación, seguridad y desarrollo social en el ámbito de sus incumbencias específicas, en atención que las políticas, acciones y objetivos definidos en esta ley constituyen una responsabilidad del Estado Provincial debiendo abordar la problemática en forma interministerial e integral.

Asimismo debe fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma”.

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente, en la medida de sus competencias.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica,
Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás,
Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén
Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela
Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel,
Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes